

As. 18989

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

E. S. D.

Ref.: **MEMORIAL COMPLEMENTARIO**

Expediente de solicitud: SD2025/0015916

Expediente de oposición: SD2025/0044030

En conexión con la Oposición formulada por **COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE** contra la solicitud de registro de la marca **CABALLO ROJO OLYMPIC Club Deportivo** (mixta) en la Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza, a nombre de **CABALLO ROJO S.A.S.**

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE** con legítimo interés presento memorial complementario en conexión con la oposición contra la solicitud de registro de la marca **CABALLO ROJO OLYMPIC Club Deportivo** (mixta) en la Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada a nombre de **CABALLO ROJO S.A.S.**

I. **HECHOS**

- 1.1. El 25 de febrero de 2025, CABALLO ROJO S.A.S. solicitó el registro de la marca **CABALLO ROJO OLYMPIC Club Deportivo** (mixta), representada como se muestra abajo, para identificar los siguientes servicios comprendidos en la clase 41

de la Clasificación Internacional de Niza (la “Clasificación”): “*Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.*”

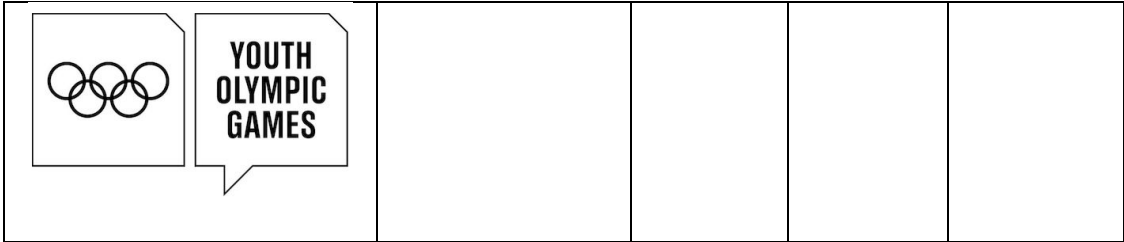


- 1.2. La solicitud de registro fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1062.
- 1.3. COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE, es titular de la siguiente familia de marcas que se detallan a continuación:

Marca	Expediente	Clases	Certificado	Vigencia
OLYMPICS (nominativa)	09144129	09	403043	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144131	28	403044	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144132	11	403045	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144136	14	403047	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144139	25	403049	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144141	32	403050	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144144	35	403051	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144146	36	403052	22 jun. 2030

OLYMPICS (nominativa)	09144149	41	403053	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	09144150	43	403054	22 jun. 2030
OLYMPICS (nominativa)	11172591	1	451906	07 jun. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172595	2	451712	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172606	3	451713	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172607	4	451714	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172608	5	451715	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172612	7	451907	07 jun. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172614	10	451716	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172621	12	451717	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172627	16	451718	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172629	17	451719	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172637	18	451720	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172643	19	455814	10 ago. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172646	37	451908	07 jun. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172658	38	451721	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172663	39	451722	22 may. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172676	42	451909	07 jun. 2032
OLYMPICS (nominativa)	11172689	44	451723	22 may. 2032

YOUTH OLYMPIC GAMES (nominativa)	08137769	35	382738	13 jul. 2029
YOUTH OLYMPIC GAMES (nominativa)	08137775	41	382739	13 jul. 2029
OLYMPIC TORCH RELAY (nominativa)	11171996	9	451903	07 jun. 2032
OLYMPIC TORCH RELAY (nominativa)	11172019	32	451904	07 jun. 2032
OLYMPIC TORCH RELAY (nominativa)	11172030	35	451905	07 jun. 2032
OLYMPIC TORCH RELAY (nominativa)	11172037	41	451711	22 may. 2032
OLYMPIC CHANNEL (nominativa)	15244624	9, 35, 38, 41, 42, 45	540378	10 jul. 2025
OLYMPIC (nominativa)	SD2019/0069952	1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 25, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	Bajo Examen de Fondo	
OLYMPIC (mixta) OLYMPIC	SD2023/0067486	9, 25, 35, 41	Bajo Examen de Fondo	
YOUTH OLYMPIC GAMES (mixta)	SD2023/0075373	3, 5, 9, 12, 14, 16, 18, 25, 28, 32, 35, 36, 38, 41, 42, 43	765691	23 dic.2032



- 1.4. La marca solicitada **CABALLO ROJO OLYMPIC Club Deportivo** (mixta), además de **reproducir** el elemento distintivo de la familia de marcas de las que **COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE**, es titular, pretende identificar **servicios relacionados competitivamente** con los productos y servicios que identifica la familia de marcas registradas por mi representado, por lo que la coexistencia de las marcas inducirá a error al consumidor respecto del origen empresarial de los servicios o del vínculo entre los diferentes titulares.
- 1.5. La familia de marcas OLYMPIC tiene carácter notorio en Colombia y la Comunidad Andina, por lo cual el registro de la marca solicitada puede causar riesgos de confusión, asociación, dilución y aprovechamiento parasitario, en los términos del artículo 136, literal h) de la Decisión 486. Por lo tanto, el signo solicitado no debe ser objeto de registro.
- 1.6. El 12 de mayo de 2025 mi representada presentó escrito de oposición contra la solicitud de registro de la referencia. Dicho escrito fue contestado por el solicitante el 10 de julio de 2025.

II. FUNDAMENTO Y ALCANCE DEL MEMORIAL COMPLEMENTARIO

En el escrito de defensa presentado por el solicitante, este alega que las marcas comparadas no son confundibles ni conexamente competitivas. A continuación, se refutan los argumentos y se resalta lo argumentado en el escrito de oposición.

2.1. Respecto al argumento: distintividad y predominancia de “CABALLO ROJO”:

La defensa sostiene que el elemento dominante y distintivo de la marca solicitada es “CABALLO ROJO”, relegando el término “OLYMPIC” a un papel secundario y meramente descriptivo.

Sin embargo, esta afirmación carece de sustento tanto en la realidad marcaria como en la doctrina y jurisprudencia aplicables. Tal como se expuso en la oposición, la palabra “OLYMPIC” es el elemento de mayor impacto visual, fonético y conceptual dentro del conjunto marcario, por cuanto ocupa una posición preponderante y es la que capta de inmediato la atención del consumidor como se puede observar a continuación:



La inclusión de “CABALLO ROJO” no es suficiente para desvirtuar la fuerza evocadora y la recordación que genera “OLYMPIC”, máxime cuando este término es notoriamente conocido y goza de protección reforzada en virtud de su carácter de marca notoria.

Adicionalmente, “OLYMPIC” mantiene su importancia dentro del cotejo marcario pues por su posición da a entender que se trata del nombre del “caballo rojo” y, por lo tanto, se convierte en la expresión principal y en la que se centrará la atención del consumidor.

2.2. Respetto al argumento: la evaluación de la marca en su conjunto y el riesgo de confusión:

La defensa insiste en que el cotejo marcario debe realizarse considerando la impresión de conjunto, y que la combinación de elementos en la marca solicitada elimina cualquier riesgo de confusión o asociación.

No obstante, omite que, conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y de esta Superintendencia, en las marcas mixtas el elemento denominativo suele ser el más relevante para el consumidor, quien tiende a identificar y referirse a los signos por su componente verbal. En el caso concreto, la reproducción íntegra del término “OLYMPIC” dentro de la marca solicitada, para servicios idénticos o altamente conexos a los amparados por la familia de marcas de mi representada, genera un riesgo inaceptable de confusión y asociación, pues el consumidor puede fácilmente asumir que existe un vínculo empresarial, autorización o patrocinio por parte de mi representada.

2.3. Respetto al argumento: Sobre la relación competitiva y conexidad de los servicios:

La defensa no controvierte de fondo la identidad y conexidad competitiva entre los servicios amparados por la marca solicitada y los protegidos por la familia de marcas “OLYMPIC”.

Ambos signos pretenden identificar servicios de la clase 41, lo que refuerza la aplicación del principio de especialidad y de interdependencia, según el cual, a mayor similitud entre

los signos, mayor debe ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios, y viceversa. En este caso, la similitud es prácticamente total en el elemento relevante, y los servicios son idénticos, por lo que el riesgo de confusión y asociación es máximo.

Cabe resaltar que la realidad es que la reproducción íntegra y destacada de “OLYMPIC” en el contexto de servicios idénticos o conexos, como los de educación, formación, entretenimiento y actividades deportivas y culturales, no solo genera riesgo de confusión, sino que permite al solicitante beneficiarse injustamente del prestigio y reputación construidos por el COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE a lo largo de décadas. La coexistencia de los signos en el mercado erosionaría la exclusividad y el valor diferenciador de la familia de marcas “OLYMPIC”, abriendo la puerta a la banalización y pérdida de su carácter distintivo.

Por las razones expuestas, se reitera que la marca solicitada incurre en las causales de irregistrabilidad previstas en los literales a) y h) del artículo 136 de la Decisión 486, al reproducir el elemento distintivo de la familia de marcas OLYMPICS, generar riesgo de confusión, asociación, dilución y aprovechamiento parasitario, y pretender amparar servicios idénticos y conexos en la clase 41. Se solicita, en consecuencia, que se declare fundada la oposición y se niegue el registro de la marca solicitada.

III. SOLICITUD

De conformidad con lo previsto en los artículos 136 y 146 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (la “Decisión 486”), solicito que se declare fundada la oposición presentada y, en consecuencia, se niegue el registro de la marca **CABALLO ROJO OLYMPIC Club Deportivo** (mixta) en la clase 41.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente escrito se fundamenta en los artículos 137 y 172 de la Decisión 486 y demás normas concordantes.

V. PRUEBAS

Solicito tener como prueba todos los enlaces, imágenes y mensajes de datos mencionados en la presente oposición, los cuales tienen plena validez jurídica a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999, el cual dispone que, “No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.”

VI. NOTIFICACIONES

Mi mandante y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Despacho o en mi oficina de abogado situada en la calle 70 A # 4 – 41, en Bogotá, D.C.

Señora Directora,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

C. C. 80.410.337 de Usaquén

T. P. 57.492 del Consejo Superior de la Judicatura

MJG